

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2022-00225, indicándose que la codemandada Catalina María García Pino otorgó poder a un profesional del derecho, quien presentó escrito de excepciones. Sírvasse proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 092**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00225-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA COFINCAFE

**DEMANDADOS:** CATALINA MARÍA GARCÍA PINO  
JAIME LUIS GARCÍA PUERTA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone el despacho a realizar pronunciamiento sobre la notificación de la codemandada Catalina María Franco Pino.

Se tiene que, al correo electrónico del Juzgado, el día 24 de febrero de 2023, se allega memorial en el que se otorga poder a un profesional del derecho por parte de la codemandada catalina María Franco Pino y así mismo se contesta la demanda.

En razón de ello y advertido a que a la fecha no se tiene constancia de notificación en debida forma dentro del proceso de los demandados, considera el despacho que en presente caso es procedente dar aplicación a la notificación por conducta concluyente respecto de la codemandada referida.

Al efecto el artículo 301 del C.G del P, establece sobre la notificación por conducta concluyente lo siguiente:

***"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que***

*lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

En atención a la norma transcrita, la ley procesal contempla supuestos relacionados con la parte o un tercero, esto es, si ésta o aquél manifiestan que conocen determinada providencia o la mencionan en un escrito que lleve su firma, de igual forma si se realiza la manifestación verbal en audiencia, siempre que quede registro de la misma, así mismo opera la notificación por conducta concluyente cuando la parte otorga poder a un profesional del derecho o cuando se decreta la nulidad por indebida notificación.

En el presente caso es procedente dar aplicación a la norma referida, puesto que se trata de una parte, esto es de la demandada García Pino, además se cumple el presupuesto enlistado en el inciso segundo en tanto que la demandada indicada, otorgó poder a un profesional del derecho para que los representara en esta Litis y este a su vez presentó escrito de excepciones.

En tal sentido se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada CATALINA MARÍA GARCÍA PINO.

Así mismo, se dispone **RECONOCER** personería suficiente en derecho al Dr. CARLOS MARIO VELEZ GONZÁLEZ, identificado con C. C. 3.567.343 y T. P. 56.199 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la demandada CATALINA MARÍA GARCÍA PINO, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Se advierte que la notificación por conducta concluyente atrás descrita se entiende surtida el día de la notificación por estado de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

J4PMCH

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d258a8b0216e2fd93c1e32bba12d964b22c616682b42e4752e44147e1f411351**

Documento generado en 01/03/2023 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**